DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

PODER JUDICIAL DE MISIONES

El Art. 18 de la Ley XXII Nº 37 en las ejecuciones fiscales

Interpretación y análisis de casos

ARTÍCULO 18.- Deberes de los Funcionarios Públicos. Los funcionarios de la Provincia y de las municipalidades no pueden, en ejercicio de sus funciones, suscribir convenios extrajudiciales que den fin a actuaciones judiciales sin que previamente se acredite el cumplimiento con el pago de la tasa judicial.

El incumplimiento de la disposición que antecede, constituye al funcionario en responsable solidario de la obligación tributaria sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que correspondan.

A los fines de la norma precedente entiéndese como funcionarios a empleados y demás dependientes.

Secretarios: responsabilidades

ARTÍCULO 17.- Responsabilidad de los Funcionarios Judiciales. Son responsables del correcto cumplimiento del pago en tiempo y forma de la tasa judicial, el Secretario y el Oficial Primero del Juzgado.

Situaciones constatadas:

1. CONVENIOS EXTRAJUDICIALES
2. PAGO DE TASA INSUFICIETE
3. DESISTIMIENTOS

PROPUESTAS

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE CERTIFICADO

ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO (MODOS)

COMUNICACIÓN CON AREAS DEL PODER JUDICIAL

COLABORACIÓN

Yo hago lo que usted no puede, y usted hace lo que yo no puedo. Juntos podemos hacer grandes cosas.

Madre Teresa de Calcuta